

76001400302820230038200

JVR

**CONSTANCIA** Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 23 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JORGE ELIECER GIRON TAMAYO.

RADICADO: 76001400302820230038200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.1044

Santiago De Cali, veintitrés (23) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230038200.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JORGE ELIECER GIRON TAMAYO Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

### **RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5, en contra de JORGE ELIECER GIRON TAMAYO C.C. 16.618.187, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2. Por la suma Treinta Y Cinco Millones De Pesos (\$35.000.000oo) MCTE.** Como capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 0509.
- 3. Por la suma de Ocho Millones Novecientos Dieciocho Mil Pesos (\$8.918.000.oo) Mcte** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 29 de marzo de 2023.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo (2º), hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
5. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
6. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
7. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
8. **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
9. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra DIANA MARIA VIVAS MENDEZ Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912 y portadora de la T.P No. 340.382 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO**

La Secretaria